



Dip. Germán Cervantes Vega
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, presentada por el ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 11 fracción XVI, 112, Fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato en sesión extraordinaria número 11 de fecha 28 de octubre de 2020, aprobó por unanimidad de votos de los presentes la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, misma que ingresó en la Unidad de Correspondencia del Congreso del Estado el pasado 13 de noviembre del mismo año. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento señala en su oficio de remisión que acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por firma electrónica, la copia certificada del acta de ayuntamiento de la sesión extraordinaria número 11 de fecha 28 de octubre de 2020 que contiene la parte relativa a la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2021; la reserva formulada por el presidente municipal a la propuesta de iniciativa; los anexos de precios unitarios concernientes a los servicios de traslado de residuos; seguridad pública; protección civil; asistencia y salud pública. Así también, adjuntó los anexos correspondientes a los derechos de alumbrado público; los formatos de la disciplina financiera 7 a) del municipio de Guanajuato, COMUDAJ, DIF,



IMPLAN, SIMAPAG; 7 c) de COMUDAJ, DIF, IMPLAN, SIMAPAG, municipio de Guanajuato; 8 informe de estudios actuariales; y 7 a) proyecciones de ingresos.

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a)** Para su análisis, se integraron en tres grupos las iniciativas de referencia y se calendarizaron las reuniones de comisiones unidas para su estudio, así también se instruyó la elaboración de los proyectos con formato de dictamen para la consideración de las Comisiones Unidas, lo anterior con fundamento en el artículo 149 de nuestra Ley Orgánica.
- b)** La y los integrantes de las Comisiones Unidas analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2020, y nuevos criterios que surgieron durante las discusiones de las mismas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.



- c) Finalmente, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socio demográfico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia en los proyectos de dictamen.
- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado Público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos y la facturación por sectores económicos, así como de los elementos jurídicos y técnicos sobre la prestación de este derecho.



Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



- Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.
- La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Cabe señalar que la facultad impositiva municipal es una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aun cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el municipio de Guanajuato, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. [...]»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal de 2021. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en los siguientes criterios de autoridad, las cuales son aplicables al presente caso:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. *Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.¹*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HACIENDA MUNICIPAL. LA OMISIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN PARA MODIFICAR LA INICIATIVA PRESENTADA POR UN MUNICIPIO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.²

Por otra parte, la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la

¹ Jurisprudencia, materia Constitucional, Séptima Época, Pleno, Apéndice de 1988, Parte I, Tesis 68, pág. 131

² Controversia Constitucional, Décima Época, Pleno, Libro 27, febrero 2016, tomo I, pág. 265



integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

II.4. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, se observó que el ayuntamiento propone en términos generales incrementos del 3.5% a los impuestos y a los derechos vigentes durante el año 2020, conforme al porcentaje inflacionario aprobado por estas Comisiones Unidas, excepto en el impuesto predial y en los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en las que conservó las tarifas vigentes durante el año 2020.

Asimismo, en congruencia con lo anteriormente señalado, en el presente dictamen omitimos comentar los apartados de cada una de las contribuciones por conservar identidad con la ley de ingresos vigente para este municipio. Sólo se hace alusión a algunas como es el impuesto predial para sustentar la necesidad de mantener la tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, su fin extrafiscal y, en consecuencia, se conservan los argumentos relativos al medio de defensa respectivo.

De los impuestos

Impuesto predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

De los Derechos.

En este apartado, en términos generales, se consideró procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante, en virtud de que se ajustan a los criterios generales aprobados por estas Comisiones Unidas. Sin embargo, la iniciativa sufrió modificaciones en los siguientes derechos:

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Con respecto a este derecho, el iniciante en términos generales mantuvo en la propuesta los supuestos de causación vigentes. No obstante, lo anterior, se realizó la modificación siguiente al artículo 14:

En la fracción II relativa a los servicios de agua potable a cuotas fijas, modificó la redacción de su segundo párrafo al eliminar la porción normativa «en el inciso a) de la fracción I y en el tipo de toma doméstica de la fracción II de este artículo», de la siguiente manera:

Texto vigente	Iniciativa
Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en el inciso a) de la fracción I y en el tipo de toma doméstica de la fracción II de este artículo , de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.	Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I y en la fracción II de este artículo, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.



De lo anterior, se denota que eliminaron la precisión de cobro para instituciones públicas sin que se haya justificado tal modificación por parte del iniciante. Motivo por el cual se ajustó el enunciado normativo al texto de la ley vigente.

Estas Comisiones Unidas acordamos señalar como procedentes las adiciones de los incisos a, b y c de la fracción XII referentes al cobro por la carta de factibilidad de servicios del agua, debido a que estos conceptos ya se encontraban en su Ley de Ingresos par 2019, se propuso para 2020 un cambio de mecánica de cobro que no fue aprobada, de tal manera que se omitió mantener la estructura de 2019. Es importante que se consideren los cobros por expedición de carta de factibilidad ya que se deja sin posibilidad de seguirla cobrando por lo que se consideró procedente.

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

En el artículo 15 fracción I referente al traslado de residuos por kilogramos o fracción, estas Comisiones Unidas consideramos justificada la propuesta del iniciante, atendiendo a las consideraciones que la soportaron en los siguientes términos:

Se propone un incremento del 54.11%.

El monto más alto que paga mensualmente un negocio asciende a \$9,318.60, con una recolección diaria de aproximadamente 660 kilogramos y la capacidad del vehículo es de 700 kilogramos.

El de menor cobro mensual es de \$18.90 pesos, que representan \$3.36 pesos por día.

Se tienen registrados 140 particulares y aproximadamente 95 detectados que deben tener servicio de recolección especializada.

El total de kilogramos a recolectar diariamente de los particulares registrados es de 5,500 aproximadamente.

Con sólo un vehículo no es posible atender diariamente a la totalidad de los usuarios, lo que provoca que saturen los contenedores del servicio sin costo y generen mala imagen principalmente, pero como la basura que generan sobre todo los hoteles, bares y restaurantes es de manejo especial, contribuyen a generar contaminación y saturación de residuos de manejo peligroso.



Servicios de rastro

En el artículo 17 fracción II inciso c), referente al servicio de sacrificio por cabeza de ganado porcino el iniciante propuso un incremento de 136.85%, lo cual supera el incremento de 3.5%, autorizado por estas Comisiones Unidas, sin que se justificara con elementos objetivos y razonables su propuesta. Razón por la cual se determinó ajustar la propuesta al índice inflacionario para quedar en \$80.34.

Servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura

En los supuestos contenidos en el artículo 22 de esta sección, se eliminó *por persona* a las hipótesis de causación con respecto a la ley vigente, elemento que es la base del derecho junto con el costo trimestral, por ello, fue necesario reinsertarla a los supuestos.

Servicios en materia de protección civil

En el artículo 23 fracción VII inciso a), referente al dictamen de seguridad para programas de protección civil, programa interno, el iniciante incrementó en 32% la cuota de cobro con respecto a la vigente. Para justificar el incremento allegó elementos objetivos como estudio de precios unitarios y estudio técnico del servicio; sin embargo, del análisis del estudio de precios unitarios nos percatamos inconsistencias en el desglose de los materiales y otros insumos de manera especial en el precio unitario del *sello* y la *tinta del sello*, ya que el su importe corresponde a la unidad íntegra y no a la parte proporcional por el servicio, lo cual no resultó razonable. Por tal motivo, es que se determinó eliminar estos dos conceptos al desconocer el precio unitario de cada uno de ellos. En consecuencia, al hacerse el ajuste la cuota quedó en \$959.00.

Servicios catastrales y práctica de avalúos

En el artículo 25 fracción VI inciso a), referente a los derechos por la revisión y autorización de avalúos en predios urbanos, el iniciante modificó la redacción lo cual no fue justificado en la exposición de motivos; por lo que estas Comisiones Unidas consideramos que dicho cambio producía consecuencias al advertirse que el servicio tendría un incremento. En consecuencia, se determinó modificar la redacción propuesta en los términos de la ley de ingresos vigente.



Servicios en materia de acceso a la información pública.

La Sección Decimoséptima de la iniciativa que contiene los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública fue suprimida del presente dictamen, en atención y cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 24 de septiembre de 2020, en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con los derechos por concepto de *servicios en materia de acceso a la información pública*. En dicha resolución se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en algunas leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2020.

Los argumentos de la autoridad jurisdiccional radicaron en la violación a los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinando que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se determinó por estas Comisiones Unidas orientar a las autoridades municipales para que los costos que les representa el reproducir o entregar la información a través de USB, discos compactos y otros medios magnéticos, más de 21 hojas o demás insumos, tienen la naturaleza de productos, por lo que podrán cobrarlos conforme a sus disposiciones administrativas de recaudación fiscal.

De igual forma, se precisa que al suprimir del presente dictamen la Sección Decimoséptima, propuesta en la iniciativa, se recorrieron en su orden numérico el articulado y las secciones respectivas del capítulo.

Servicios de asistencia y salud pública

En el artículo 31 de la iniciativa, ahora 30 del dictamen, en la fracción IV referente a los servicios prestados en materia de control canino se adicionaron los siguientes conceptos:



h) Inyección con medicamento	\$48.00
i) Desparasitación con tableta	\$30.00
j) Curaciones	\$49.70
k) Consulta para perro o gato.	\$70.36
l) Permiso para vigilar la exhibición, comercialización y adiestramiento de animales domésticos	\$228.00
m) Microchip de identificación para mascotas	\$392.00
n) Cirugía mayor/menor	\$346.33
o) Placas de identificación	\$466.66

Al respecto, todos ellos son propios del servicio público, para justificar su inclusión el iniciante allegó estudio de costos unitarios de cada uno de los conceptos; no obstante, del análisis de los mismos se detectaron inconsistencias en algunos de los costos unitarios de los materiales y otros insumos como son: guantes par con precios unitario de \$3.00 en los servicios contenidos en los incisos h, j y n, pero en el servicio del inciso k referente por consulta para perro o gato es de \$6.00 por precio unitario. Lo mismo ocurrió con los precios unitarios de la gasa de \$2.00 en el inciso h, \$1.17 en el inciso j, \$1.77 en el inciso k, y \$1.70 en el inciso n; así como de cubre bocas de \$12.00 en los incisos h, j y n; y \$11.00 en el inciso k, sin que exista especificación técnica de la diferencia de precios. En virtud de ello, en el costo de la gasa se determinó homologar los costos unitarios con el valor promedio entre los propuestos, resultando el de \$1.70 señalado en el inciso n relativo a cirugías mayor/menor. Por lo que respecta a los costos de cubre bocas, en la misma tesitura que el anterior insumo se homologó el costo unitario del inciso k relativo a la consulta para perro o gato a \$12.00 conforme a los demás supuestos que lo contemplan. Derivado de los cambios a los valores unitarios, las cuotas se ajustaron de la siguiente forma:

h) Inyección con medicamento	\$47.70
j) Curaciones	\$50.23
k) Consulta para perro o gato	\$71.36



De igual manera, en el inciso o) relativo a placas de identificación con un costo propuesto de \$466.66, derivado del análisis del estudio de precios unitarios se detectó que se agregaban gastos por conceptos de gasolina y de mano de obra del verificador. Al respecto, el iniciante en el documento denominado *formato de exposición de motivos*, no especificó en qué consiste la actividad del verificador ni del uso de gasolina para la prestación del servicio, y señaló lo siguiente:

Según el reglamento de protección Animal del municipio de Guanajuato, autorizado el 19 de septiembre del 2020 en el artículo 10 Atribuciones del CECAA apartado II dice: Emitir constancias y/o placas que permitan identificar la fecha de esterilización, vacuna antirrábica y desparasitación de animales.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el servicio prestado consiste en la emisión de la placa de identificación, pero no se infiere que requiera de la actividad de un verificador y que, por ello, el servidor público tenga que destinar 166.75 minutos, esto es más de 2 horas para realizar la actividad administrativa. Además, que en el estudio con precios unitarios se incluye la grabación de la placa con un costo unitario de \$50.00 pesos, lo que nos indica que la actividad que posiblemente realice el servidor público, que es la de grabar la placa, ya se encuentra contenida en el costo y al pretender incluirlo como mano de obra estaríamos frente a un doble cobro por un mismo servicio prestado. Por lo tanto, se determinó eliminar los costos unitarios de gasolina y de mano de obra, ajustándose la cuota a \$150.00.

Servicios de alumbrado público

En el artículo 32 de la iniciativa, ahora 31 del presente dictamen relativo a los derechos por la prestación de los servicios de alumbrado público, se consideró necesario modificar la tarifa mensual y bimestral propuesta por el iniciante, con un monto diverso que resultó al aplicarse la fórmula establecida en el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado de los datos presentados por el municipio y Comisión Federal de Electricidad, para quedar la tarifa mensual en \$2,190.66 y la tarifa bimestral en \$4,381.32.

Por las razones y fundamentos expresados en el apartado de derechos, determinamos apartarnos de las propuestas o modificarlas, tomando como base el siguiente criterio jurisprudencial:



“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES³. La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar

³ Novena Época, Registro 174092, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, octubre de 2006, página 1127.



con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella”.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 113/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

Servicios por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público

El iniciante propuso adicionar una nueva sección Duodécima denominada Uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público con un artículo 33 conteniendo las hipótesis de causación siguientes:

I.- Permiso para uso de vía pública con estructuras semifijas, por Metro cuadrado o fracción.

a) Infraestructura de telefonía celular. Vigencia 30 días naturales, por equipo de transmisión y retransmisión. \$8,403.00

II. Permiso por la Instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial (Telefonía, cablevisión, cómputo, etc.)

a) Aérea. Vigencia un año, por metro lineal o fracción. \$57.00

b) Subterránea. Vigencia un año, por metro lineal o fracción. \$29.00

Analizadas las propuestas, coincidimos en que su naturaleza es de un derecho fiscal conforme a los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción I, inciso a, numeral 2, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; sin embargo, no se justificó su necesaria inclusión con elementos objetivos ni razonables que permitieran determinar que eran acordes a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, conforme al criterio de autoridad siguiente:

DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

Tratándose de derechos fiscales por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, a que se refieren los artículos 2o., fracción IV, del Código Fiscal de la Federación y 1o., párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos, el principio tributario de proporcionalidad no puede apreciarse, como en los impuestos, tomando en cuenta la capacidad contributiva del obligado, pues las actividades de usar o aprovechar dichos bienes



no reflejan por sí solas y de modo patente, disponibilidad económica; de ahí que el citado principio constitucional se haga derivar, partiendo del acto de permisión del Estado, del grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público, medido en unidades de consumo o de utilización de acuerdo con la naturaleza del bien, así como del beneficio aproximado obtenido por el usuario y, en su caso, de la valoración de su mayor o menor disponibilidad o su reparación o reconstrucción, si se produce un deterioro. Por su parte, el principio de equidad tributaria de los derechos citados se cumple, por regla general, cuando las tasas aplicables son fijas e iguales para los gobernados que usan, explotan o aprovechan en similar grado el mismo bien de dominio público, al traducirse en un beneficio uniforme para ellos; o variables, si el grado de utilización del bien es diferente.⁴

(Lo resaltado no forma parte de la transcripción)

Por lo anterior, el municipio deberá justificar la inclusión de los nuevos derechos allegando elementos que, para el caso que nos ocupa, determinen el procedimiento o actividades que debe desarrollar la autoridad municipal y con base en ello se pueda determinar el grado de aprovechamiento de la vía pública del particular que deberá ser medido en unidades de utilización del bien; el beneficio aproximado por el usuario; y la valoración de su reparación o reconstrucción, si se produce un deterioro.

Al respecto cabe señalar que la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha diferenciado a los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público de los derechos que se cobran por el uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, en el sentido de que, su tratamiento es diferente pues mientras en los derechos por servicios la proporcionalidad deriva de la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota; en los otros, como es el uso o aprovechamiento de un bien como es la vía pública, su cobro está en función de la relación directa con el grado de aprovechamiento o uso del bien, el beneficio obtenido por el gobernado y la zona de disponibilidad de la que se deduce el valor de dicho bien, tomando en cuenta su abundancia o escasez y el demérito que sufre con su uso.

Por las razones y fundamentos anteriores, se determinó por las Comisiones Unidas la eliminación de la propuesta del presente dictamen.

⁴ Novena Época, Registro 165045, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, marzo de 2010, página 1031.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$85,964,642.45
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,410,829.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$43,582.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$1,367,247.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$72,707,807.85
1201	Impuesto predial	\$72,023,280.85
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$684,527.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$7,041,285.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$7,000,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$41,285.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$4,804,720.60
1701	Recargos	\$3,802,860.00
1702	Multas	\$125,205.60
1703	Gastos de ejecución	\$876,655.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$93,943,611.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$47,436,478.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$8,262,579.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$38,971,737.00
4103	Comercio ambulante	\$202,162.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$45,296,232.00
4301	Por servicios de limpia	\$840,990.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
4302	Por servicios de panteones	\$1,194,961.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,309,927.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$3,667,335.00
4305	Por servicios de transporte público	\$381,753.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$416,540.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$6,814,797.00
4308	Por servicios de salud	\$139,036.00
4309	Por servicios de protección civil	\$568,722.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$7,710,174.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$575,676.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$12,790.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$979,046.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$66,685.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$950,066.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$19,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$667,734.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$1,210,901.00
4501	Recargos	\$1,206,627.00
4502	Gasto de ejecución	\$4,274.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$7,532,872.00
5100	Productos	\$7,532,872.00
5101	Capitales y valores	\$7,280,000.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$156,519.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,577.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$94,776.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
6	Aprovechamientos	\$13,712,433.84
6100	Aprovechamientos	\$13,668,513.84
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$204,173.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$13,455,665.84
6107	Otros aprovechamientos	\$8,675.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$43,920.00
6301	Recargos	\$0.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
6302	Gastos de ejecución	\$43,920.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$442,944,995.67
8100	Participaciones	\$259,874,028.72
8101	Fondo general de participaciones	\$180,742,212.75
8102	Fondo de fomento municipal	\$42,819,817.14
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$21,747,994.26



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,122,171.65
8105	Gasolinas y diésel	\$4,228,280.22
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$8,213,552.70
8200	Aportaciones	\$173,201,561.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$44,957,895.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$128,243,666.00
8300	Convenios	\$4,276,066.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$4,276,066.00



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5,593,339.95
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$15,086.81
8402	Fondo de compensación ISAN	\$2,285,790.72
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$282,462.42



CRI	Municipio GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$644,098,554.96
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$3,000,000.00
8408	Multas No fiscales	\$10,000.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$26,311,531.98
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,243,550.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$5,243,550.00



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$26,311,531.98
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$676,901.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$522,889.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$2,793,560.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$1,250,200.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$26,311,531.98
	Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$26,311,531.98
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$21,067,981.98
9100	Transferencias y asignaciones	\$18,279,472.98
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$18,279,472.98
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$2,788,509.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$2,788,509.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DIF GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$26,311,531.98
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$6,321,000.00



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
5100	Productos	\$6,321,000.00
5101	Capitales y valores	\$6,321,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$211,108,765.59
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$211,108,765.59



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$211,108,765.59
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CRI	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$217,429,765.59
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$9,374,242.78
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,868,031.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	\$2,868,031.00



CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$9,374,242.78
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$2,868,031.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	\$0.00



CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$9,374,242.78
	Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00



CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$9,374,242.78
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,506,211.78
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$6,506,211.78



CRI	COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$9,374,242.78
9301	Subsidios y subvenciones	\$6,506,211.78
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$5,106,376.68
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$5,106,376.68
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,106,376.68
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00



CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE GUANAJUATO	Ingreso Estimado
	Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$5,106,376.68
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$5,106,376.68
9301	Subsidios y subvenciones	\$5,106,376.68
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento así como las normas de derecho común.



Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:



TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado a la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta el 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.



Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona centro histórico superior	\$12,476.00	\$17,823.00
Zona centro histórico alta	\$6,154.00	\$8,792.00
Zona centro histórico media	\$2,326.00	\$3,323.00
Zona comercial superior	\$6,090.00	\$8,700.00
Zona comercial media	\$4,238.00	\$6,054.00
Zona comercial regular	\$2,111.00	\$3,015.00
Zona comercial baja	\$1,438.00	\$2,054.00
Zona habitacional residencial superior	\$2,708.00	\$3,869.00
Zona habitacional residencial media	\$1,874.00	\$2,677.00
Zona habitacional residencial baja	\$1,562.00	\$2,231.00
Zona habitacional centro media	\$1,303.00	\$1,862.00
Zona habitacional centro económica	\$834.00	\$1,192.00
Zona habitacional alta	\$1,686.00	\$2,408.00
Zona habitacional media	\$1,266.00	\$1,808.00
Zona habitacional económica	\$706.00	\$1,008.00



Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social de primera	\$1,196.00	\$1,708.00
Zona habitacional de interés social media	\$974.00	\$1,392.00
Zona habitacional de interés social baja	\$818.00	\$1,169.00
Zona marginada irregular	\$452.00	\$646.00
Valor mínimo	\$225.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,151.72
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,507.27
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,689.59
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,689.59
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,735.75
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,772.28
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,234.84



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,638.29
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,982.69
Moderno	Interés Social	Bueno	4-1	\$5,256.25
Moderno	Interés Social	Regular	4-2	\$4,957.96
Moderno	Interés Social	Malo	4-3	\$4,394.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-4	\$3,104.66
Moderno	Corriente	Regular	4-5	\$2,391.83
Moderno	Corriente	Malo	4-6	\$1,730.51
Moderno	Precaria	Bueno	4-7	\$1,082.53
Moderno	Precaria	Regular	4-8	\$834.75
Moderno	Precaria	Malo	4-9	\$476.45
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,033.44
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,421.59
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,339.07
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,706.90



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,982.66
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,214.61
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,081.19
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,671.42
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,372.22
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,098.20
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$915.17
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$823.65
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,970.80
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,138.20
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,334.30
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,998.51
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,041.76
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,065.92
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,759.68



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,214.61
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,471.24
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,225.82
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$980.83
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$735.62
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$613.02
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$490.47
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$416.84
Escuela	Media	Bueno	11-1	\$4,632.60
Escuela	Media	Regular	11-2	\$3,474.45
Escuela	Media	Malo	11-3	\$3,294.95
Escuela	Económica	Bueno	11-4	\$3,294.95
Escuela	Económica	Regular	11-5	\$3,094.30
Escuela	Económica	Malo	11-6	\$2,471.22
Alberca	Superior	Bueno	12-1	\$4,575.86



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Regular	12-2	\$3,758.36
Alberca	Superior	Malo	12-3	\$2,645.42
Alberca	Media	Bueno	12-4	\$3,339.07
Alberca	Media	Regular	12-5	\$2,645.42
Alberca	Media	Malo	12-6	\$2,073.44
Alberca	Económica	Bueno	12-7	\$2,214.61
Alberca	Económica	Regular	12-8	\$1,715.95
Alberca	Económica	Malo	12-9	\$1,557.10
Cancha de tenis	Superior	Bueno	13-1	\$2,982.67
Cancha de tenis	Superior	Regular	13-2	\$2,557.67
Cancha de tenis	Superior	Malo	13-3	\$2,035.45
Cancha de tenis	Media	Bueno	13-4	\$2,073.44
Cancha de tenis	Media	Regular	13-5	\$1,644.45
Cancha de tenis	Media	Malo	13-6	\$1,215.46
Frontón	Superior	Bueno	14-1	\$3,461.04



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Regular	14-2	\$3,041.77
Frontón	Superior	Malo	14-3	\$2,359.43
Frontón	Media	Bueno	14-4	\$2,359.43
Frontón	Media	Regular	14-5	\$2,073.44
Frontón	Media	Malo	14-6	\$1,671.42

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$319,842.52
2. Predios de temporal	\$63,440.59
3. Agostadero	\$27,246.40
4. Cerril o Monte	\$3,472.13



Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
I. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
II. Topografía	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
III. Distancias a centros de comercialización:	



Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.00
IV. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50
V. Vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.



b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$45.04
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$104.56
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$209.64
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$301.79
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$448.93

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicarán a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:



- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;



- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$690,193.89	\$0.00	0.50%
\$690,193.90	\$1,560,628.89	\$3,450.97	0.89%
\$1,560,628.90	\$3,268,391.31	\$11,197.84	1.28%
\$3,268,391.32	\$5,390,128.89	\$33,057.20	1.67%
\$5,390,128.90	en adelante	\$68,490.21	2.06%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma ley.



SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	0.90%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:



TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.65
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.42
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.42
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.18
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.33
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.64
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.35



XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.65
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.21
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.42

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 6%.



SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cuadrado de cantera sin labrar	\$3.86
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.13
III.	Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.81
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.75
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI.	Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.03
VII.	Por tonelada de basalto y calizas	\$1.13
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava y tepetate	\$0.37



CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Servicio medido de agua potable:

a) Para uso doméstico.

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$104.59	\$104.59	\$104.59	\$104.59	\$104.59	\$104.59	\$104.59	\$104.59	\$104.59	\$104.59	\$104.59	\$104.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09	\$9.09
2	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16	\$15.16
3	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14	\$21.14
4	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34
5	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85	\$33.85
6	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59	\$40.59
7	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62	\$47.62
8	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90	\$54.90
9	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23	\$59.23
10	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62	\$66.62



81	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21	\$2,979.21
82	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72	\$3,024.72
83	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45	\$3,070.45
84	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40	\$3,116.40
85	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56	\$3,162.56
86	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98	\$3,208.98
87	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57	\$3,255.57
88	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41	\$3,302.41
89	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45	\$3,349.45
90	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70	\$3,396.70
91	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17	\$3,444.17
92	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88	\$3,491.88
93	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81	\$3,539.81
94	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95	\$3,587.95
95	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32	\$3,636.32
96	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88	\$3,684.88
97	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68	\$3,733.68
98	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70	\$3,782.70
99	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95	\$3,831.95
100	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61	\$3,880.61

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Tarifas
Precio por M ³	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82	\$38.82

b) Para uso comercial y de servicios.

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88	\$152.88

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63	\$14.63
2	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56	\$22.56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76	\$30.76
4	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18	\$39.18
5	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90	\$47.90
6	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88	\$56.88
7	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12	\$66.12
8	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62	\$75.62
9	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41	\$85.41
10	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44	\$95.44
11	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51	\$105.51
12	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75	\$115.75
13	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22	\$126.22
14	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29	\$144.29
15	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65	\$163.65
16	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05	\$184.05
17	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70	\$205.70
18	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65	\$228.65
19	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88	\$252.88
20	\$278.41	\$278.41	\$278.41	\$278.41	\$278.41	\$278.41	\$278.41	\$278.41	\$278.41	\$278.41	\$278.41	\$278.41
21	\$305.02	\$305.02	\$305.02	\$305.02	\$305.02	\$305.02	\$305.02	\$305.02	\$305.02	\$305.02	\$305.02	\$305.02
22	\$332.88	\$332.88	\$332.88	\$332.88	\$332.88	\$332.88	\$332.88	\$332.88	\$332.88	\$332.88	\$332.88	\$332.88
23	\$362.03	\$362.03	\$362.03	\$362.03	\$362.03	\$362.03	\$362.03	\$362.03	\$362.03	\$362.03	\$362.03	\$362.03
24	\$392.45	\$392.45	\$392.45	\$392.45	\$392.45	\$392.45	\$392.45	\$392.45	\$392.45	\$392.45	\$392.45	\$392.45
25	\$424.15	\$424.15	\$424.15	\$424.15	\$424.15	\$424.15	\$424.15	\$424.15	\$424.15	\$424.15	\$424.15	\$424.15
26	\$457.10	\$457.10	\$457.10	\$457.10	\$457.10	\$457.10	\$457.10	\$457.10	\$457.10	\$457.10	\$457.10	\$457.10
27	\$491.33	\$491.33	\$491.33	\$491.33	\$491.33	\$491.33	\$491.33	\$491.33	\$491.33	\$491.33	\$491.33	\$491.33
28	\$526.88	\$526.88	\$526.88	\$526.88	\$526.88	\$526.88	\$526.88	\$526.88	\$526.88	\$526.88	\$526.88	\$526.88
29	\$563.62	\$563.62	\$563.62	\$563.62	\$563.62	\$563.62	\$563.62	\$563.62	\$563.62	\$563.62	\$563.62	\$563.62
30	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67	\$601.67
31	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01	\$641.01
32	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58	\$681.58
33	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47	\$723.47
34	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63	\$766.63
35	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04	\$811.04
36	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75	\$856.75
37	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71	\$903.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

73	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02	\$2,739.02
74	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47	\$2,795.47
75	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43	\$2,852.43
76	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88	\$2,909.88
77	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88	\$2,967.88
78	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40	\$3,026.40
79	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42	\$3,085.42
80	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96	\$3,144.96
81	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03	\$3,205.03
82	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65	\$3,265.65
83	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76	\$3,326.76
84	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40	\$3,388.40
85	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56	\$3,450.56
86	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25	\$3,513.25
87	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45	\$3,576.45
88	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13	\$3,640.13
89	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38	\$3,704.38
90	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14	\$3,769.14
91	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41	\$3,834.41
92	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23	\$3,900.23
93	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37	\$3,982.37
94	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34	\$4,065.34
95	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19	\$4,149.19
96	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92	\$4,233.92
97	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52	\$4,319.52
98	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94	\$4,405.94
99	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26	\$4,493.26
100	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19	\$4,559.19

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77	\$45.77



c) Por servicio industrial.

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$322.37	\$322.37	\$322.37	\$322.37	\$322.37	\$322.37	\$322.37	\$322.37	\$322.37	\$322.37	\$322.37	\$322.37

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25	\$45.25
2	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36	\$86.36
3	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11	\$128.11
4	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58	\$170.58
5	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77	\$213.77
6	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66	\$257.66
7	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28	\$302.28
8	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59	\$347.59
9	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62	\$393.62
10	\$440.39	\$440.39	\$440.39	\$440.39	\$440.39	\$440.39	\$440.39	\$440.39	\$440.39	\$440.39	\$440.39	\$440.39
11	\$487.09	\$487.09	\$487.09	\$487.09	\$487.09	\$487.09	\$487.09	\$487.09	\$487.09	\$487.09	\$487.09	\$487.09
12	\$533.98	\$533.98	\$533.98	\$533.98	\$533.98	\$533.98	\$533.98	\$533.98	\$533.98	\$533.98	\$533.98	\$533.98
13	\$581.41	\$581.41	\$581.41	\$581.41	\$581.41	\$581.41	\$581.41	\$581.41	\$581.41	\$581.41	\$581.41	\$581.41
14	\$629.40	\$629.40	\$629.40	\$629.40	\$629.40	\$629.40	\$629.40	\$629.40	\$629.40	\$629.40	\$629.40	\$629.40
15	\$677.94	\$677.94	\$677.94	\$677.94	\$677.94	\$677.94	\$677.94	\$677.94	\$677.94	\$677.94	\$677.94	\$677.94
16	\$726.08	\$726.08	\$726.08	\$726.08	\$726.08	\$726.08	\$726.08	\$726.08	\$726.08	\$726.08	\$726.08	\$726.08
17	\$774.65	\$774.65	\$774.65	\$774.65	\$774.65	\$774.65	\$774.65	\$774.65	\$774.65	\$774.65	\$774.65	\$774.65
18	\$823.73	\$823.73	\$823.73	\$823.73	\$823.73	\$823.73	\$823.73	\$823.73	\$823.73	\$823.73	\$823.73	\$823.73
19	\$873.26	\$873.26	\$873.26	\$873.26	\$873.26	\$873.26	\$873.26	\$873.26	\$873.26	\$873.26	\$873.26	\$873.26
20	\$923.28	\$923.28	\$923.28	\$923.28	\$923.28	\$923.28	\$923.28	\$923.28	\$923.28	\$923.28	\$923.28	\$923.28
21	\$973.14	\$973.14	\$973.14	\$973.14	\$973.14	\$973.14	\$973.14	\$973.14	\$973.14	\$973.14	\$973.14	\$973.14
22	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13	\$1,021.13
23	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35	\$1,069.35
24	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76	\$1,117.76
25	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44	\$1,166.44
26	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29	\$1,215.29
27	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38	\$1,264.38
28	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70	\$1,313.70



99	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85	\$5,402.85
100	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76	\$5,457.76

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65	\$54.65

d) Para servicios mixtos.

mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$130.79	\$130.79	\$130.79	\$130.79	\$130.79	\$130.79	\$130.79	\$130.79	\$130.79	\$130.79	\$130.79	\$130.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60	\$9.60
2	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95	\$15.95
3	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39	\$22.39
4	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93	\$28.93
5	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56	\$35.56
6	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29	\$42.29
7	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08	\$49.08
8	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02	\$56.02
9	\$63.05	\$63.05	\$63.05	\$63.05	\$63.05	\$63.05	\$63.05	\$63.05	\$63.05	\$63.05	\$63.05	\$63.05
10	\$70.17	\$70.17	\$70.17	\$70.17	\$70.17	\$70.17	\$70.17	\$70.17	\$70.17	\$70.17	\$70.17	\$70.17
11	\$77.19	\$77.19	\$77.19	\$77.19	\$77.19	\$77.19	\$77.19	\$77.19	\$77.19	\$77.19	\$77.19	\$77.19
12	\$84.21	\$84.21	\$84.21	\$84.21	\$84.21	\$84.21	\$84.21	\$84.21	\$84.21	\$84.21	\$84.21	\$84.21
13	\$91.32	\$91.32	\$91.32	\$91.32	\$91.32	\$91.32	\$91.32	\$91.32	\$91.32	\$91.32	\$91.32	\$91.32
14	\$108.44	\$108.44	\$108.44	\$108.44	\$108.44	\$108.44	\$108.44	\$108.44	\$108.44	\$108.44	\$108.44	\$108.44
15	\$127.11	\$127.11	\$127.11	\$127.11	\$127.11	\$127.11	\$127.11	\$127.11	\$127.11	\$127.11	\$127.11	\$127.11
16	\$147.05	\$147.05	\$147.05	\$147.05	\$147.05	\$147.05	\$147.05	\$147.05	\$147.05	\$147.05	\$147.05	\$147.05
17	\$168.51	\$168.51	\$168.51	\$168.51	\$168.51	\$168.51	\$168.51	\$168.51	\$168.51	\$168.51	\$168.51	\$168.51
18	\$191.53	\$191.53	\$191.53	\$191.53	\$191.53	\$191.53	\$191.53	\$191.53	\$191.53	\$191.53	\$191.53	\$191.53
19	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11	\$216.11
20	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21	\$242.21
21	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39	\$269.39



92	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26	\$3,747.26
93	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75	\$3,807.75
94	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46	\$3,888.46
95	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03	\$3,970.03
96	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41	\$4,052.41
97	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68	\$4,135.68
98	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79	\$4,219.79
99	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78	\$4,304.78
100	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72	\$4,389.72

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M ³	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91	\$43.91

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidas en el inciso a), de esta fracción.



Las estancias infantiles recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio doméstico contenido en la presente fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Tipo de toma	Importe
Doméstica	\$136.00
Comercial y de servicios	\$185.00
Público	\$242.30
Mixto básico	\$151.80

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en el inciso a) de la fracción I y en el tipo de toma doméstica de la fracción II de este artículo, de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en esta fracción.

III. Servicios de alcantarillado.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.



IV. Tratamiento.

El tratamiento se cubrirá a una tasa del 14% en toma doméstica y un 16% en las tomas no domésticas, sobre el importe mensual facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

V. Contratos para todos los giros y servicios de instalación de toma y descarga.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$160.40
b) Contrato de descarga de agua residual	\$160.40

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.

- c) Para quienes requieran el contrato de agua potable, material e instalación del ramal de agua potable, donde se considerará pavimento toda superficie diferente a tierra, se pagará conforme a la tabla siguiente:**

	Tierra	Pavimento
En banqueta	\$1,157.70	\$1,358.40
Toma corta de hasta 6 metros	\$2,238.40	\$3,118.40



	Tierra	Pavimento
Toma larga hasta 10 metros	\$3,124.60	\$4,304.20
Metro adicional	\$222.00	\$296.00

- d) Para los usuarios que requieran contratación, instalación y materiales de toma y de descarga de agua residual, se cobrará el servicio integral que incluye: contrato administrativo de agua y descarga residual, instalación de ramal de media pulgada, cuadro de medición e instalación de descarga sanitaria de seis pulgadas, ambos a una distancia máxima de seis metros y suministro de medidor instalación y mano de obra. Se considerará como pavimento toda superficie diferente a terracería.

Concepto	Terracería	Pavimento
Contratación e instalación de servicios	\$4,763.50	\$6,163.00
Metro lineal adicional:		
Ramal de agua para media pulgada	\$222.00	\$296.00
Descarga residual de 6 pulgadas	\$444.40	\$565.50

VI. Materiales instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$579.30



Concepto	Importe
b) Por metro lineal adicional	\$165.10

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$513.20	\$1,059.80
b) Para tomas de 1 pulgada	\$2,984.70	\$4,966.70
c) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,443.90	\$12,306.00
d) Para tomas de 3 pulgadas	\$14,481.50	
e) Para tomas de 4 pulgadas	\$15,559.00	

VIII. Por instalación y supervisión de descarga domiciliaria.

a) Por materiales e instalación de descarga sanitaria:

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal				



	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Pavimento	\$4,002.20	\$4,492.60	\$5,396.20	\$6,480.40
Terracería	\$3,003.90	\$3,503.00	\$4,380.70	\$5,499.40
Metro adicional				
Pavimento	\$679.20	\$713.40	\$825.60	\$1,014.90
Terracería	\$498.40	\$532.80	\$636.20	\$816.80

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

- b) Supervisión en construcción de fosas sépticas \$530.20. Este cobro cubre los servicios para máximo tres visitas, por parte del supervisor.
- c) Visita de supervisión de instalación de descarga sanitaria cuando el interesado haga los trabajos. Costo por visita \$171.40.

IX. Servicios administrativos para usuarios.



Conceptos	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$95.10
b) Actualización de titular del contrato de cuenta existente	Toma	\$102.60
c) Duplicado de recibo	Documento	\$6.80
d) Expedición de copia certificada	Hoja	\$10.60

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Reubicación del medidor	Toma	\$551.00
b) Reconexión de toma:		
1. En el medidor o en el cuadro	Toma	\$181.30
2. En la red de distribución	Toma	\$427.80
c) Cambio de toma	Toma	\$514.90
d) Utilización de equipo auxiliar de bombeo	Operación	\$454.40



Concepto	Unidad	Importe
e) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros	Hora	\$194.20
f) Servicio de desazolve con camión hidroneumático:		
1. Cuota base (traslado y servicio)	Primera hora	\$1,651.70
2. Cuota adicional	Hora	\$956.20
Por fracción de hora se cobrará de manera proporcional al importe de la cuota adicional señalada en este numeral.		
g) Revisión de la toma domiciliaria	Toma	\$225.60
h) Revisión de instalaciones internas:		
1. Para casa habitación	Hora	\$207.70
2. Por fracción de hora se cobrará de manera proporcional al importe de la cuota para casa habitación señalada en este numeral.		
i) Agua para construcción	m3	\$26.55
j) Agua potable en bloque	m3	\$11.29



Concepto	Unidad	Importe
k) Suspensión voluntaria (hasta por un año)	Cuota	\$327.50

XI. Venta de agua:

a) Para distribución a concesionarios y particulares:

Concepto	Unidad	Importe
1. Potable	m3	\$24.16
2. Tratada	m3	\$7.67

b) Para distribución con pipas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato:

1. Costo por pipa de agua potable de 10 m3 a 20 kilómetros a la redonda	\$785.40
2. Costo por pipa de agua potable de 3.5 m3 a 20 kilómetros a la redonda	\$274.70
3. Costo de pipa de agua tratada de 10 m3 a 20 kilómetros a la redonda	\$512.30



4. Por cada kilómetro excedente del recorrido de la pipa de agua potable o tratada se cobrará	\$14.16
---	---------

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) El costo por la expedición de la carta de factibilidad en predios de hasta 200 m² será de \$236.30.
- b) Por cada metro cuadrado excedente se cubrirá al costo de \$1.94. La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren el inciso anterior, no podrá exceder de \$27,318.00. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de expedición.
- c) Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$182.60, por cada constancia de factibilidad.
- d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas un importe de \$3,151.10 y por cada lote o vivienda excedente la cantidad de \$20.67.



- e) Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o de saneamiento será entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$2,587.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.80 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán previos a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros.

 - f) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 6% anual sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.

 - g) Recepción de obras todos los giros:
 - 1. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.98 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

 - 2. Por recepción de tanques superficiales o elevados se cobrará un importe equivalente al 3% respecto al costo presupuestal del mismo.
- XIII.** Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.



Por pago de servicios de incorporación de fraccionamientos a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios, se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
1. Popular	\$8,023.20
2. Interés social	\$9,196.60
3. Residencial	\$11,427.00
4. Campestre	\$15,151.90

Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate en la tabla anterior, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de \$1,332.30 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

- b) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta a un importe de \$4.54 por cada metro cúbico entregado y se bonificará el importe de los derechos de incorporación resultante.



- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente del doméstico, éstos se calcularán conforme los establece la fracción XIV de este artículo.

- d) Se podrá tomar a cuenta del pago de derechos la infraestructura adicional solicitada por el organismo al desarrollador en la zona de influencia en la que se encuentra el predio a desarrollar. El monto de obra a reconocer no será superior al monto de los derechos de incorporación que resulten por lo que el desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$108,543.70 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio diario de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.



- f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán pagar sus derechos a razón de \$15.93 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote. Para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055, o podrán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales.

XIV. Incorporaciones de giros no habitacionales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable, descarga de drenaje para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$347,688.40
b) Servicios de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$168,575.80



- c) Para efecto de cobro por títulos de explotación se convertirán a metros cúbicos anuales el gasto en litros por segundo que arroje el proyecto y el resultado se multiplicará a razón de \$4.54 por metro cúbico anual, cantidad que se sumará a los importes por agua potable y drenaje sanitario para determinar el importe total a pagar, además de los pagos por revisión de proyecto, supervisión y recepción de obra.

- d) Cuando una toma cambie de giro doméstico a otro diferente, se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

- e) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar por concepto de agua y el b) para efectos de drenaje.

- f) Los títulos de extracción adicionales, respecto a las cuentas que cambian de giro, se cobrarán con base al volumen que se determinará convirtiendo en metros cúbicos el gasto máximo diario del proyecto, expresado en litros por segundo y se cobrará a un costo de \$4.54 por cada metro cúbico anual que resulte adicional en las demandas que se modificaron.



XV. Por la venta de lodos residuales y de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
a) Venta de lodos	kilogramo	\$1.41
b) Venta de agua tratada por medio de red	m3	\$4.84

XVI. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
 - 1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
 - 2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado.
 - 3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado.

- b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.31 por m3.

- c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.41 por kilogramo.

- d)** Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad \$329.34, por unidad o cisterna cargada.



XVII. Incorporación individual.

- a) Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, conjunto habitacional o edificio de departamentos no mayor, en ningún caso, a diez unidades habitacionales y que no sea considerado fraccionamiento al no requerir la construcción de una vialidad para su urbanización o en casos de construcción de nuevas viviendas por división en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Costo por lote o vivienda
1. Popular	\$3,781.20
2. Interés social	\$4,334.20
3. Residencial	\$5,385.50
4. Campestre	\$7,141.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS



Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a la siguiente:

TARIFA

I.	Traslado de residuos por kg o fracción	\$1.31
II.	Limpia y deshierbe de lote baldío o residuos sólidos urbanos (RSU):	
a)	Hasta una superficie de 105 M2	\$508.02
b)	Por cada M2 excedente	\$2.85

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas:	
----	----------------------------------	--



a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$96.81
c) Por un quinquenio	\$412.41
II. Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta	\$944.91
III. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$348.17
IV. Permiso para construcción de monumentos o instalación de barandales en panteones	\$348.17
V. Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$315.58
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$431.03
VII. Exhumación	\$1,016.61

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

I. Cabeza de ganado res:	
a) Corral por día	\$34.00
b) Báscula	\$34.00
c) Sacrificio	\$185.75
d) Traslado	\$92.98
e) Lavado de menudo	\$75.18
f) Traslado de menudo	\$65.16
II. Cabeza de ganado porcino:	
a) Corral por día	\$23.24
b) Báscula	\$10.71
c) Sacrificio	\$80.34
d) Traslado	\$68.01



III. Cabeza de ganado caprino y lanar, por sacrificio	\$60.85
IV. Frigorífico, por cabeza de ganado. Durante el horario de las 15:00 a las 8:00 horas del día siguiente	\$60.86

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Pago de vigilancia por período mensual, por elemento policial y turno de 8 horas	\$19,495.37
--	-------------

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:



TARIFA

I.	Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$8,458.18
II.	Por la transmisión de derechos de concesión	\$8,458.18
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$845.92
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$139.63
V.	Permiso para servicio extraordinario, por día	\$294.19
VI.	Por constancia de despintado	\$59.07
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$258.75
VIII.	Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,058.06
IX.	Permiso supletorio de transporte público por día	\$32.22
X.	Canje de título de concesión	\$845.92



SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad por expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a la cuota de \$109.21, por constancia.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Automóvil y pick up, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$15.00
II.	Camionetas con capacidad superior a 8 personas, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$21.00
III.	Autobuses, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	\$21.00
IV.	Pensión 12 horas, cuota mensual	\$800.00
V.	Pensión 24 horas, cuota mensual	\$1,600.00



SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por servicios de Casa de la Cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Talleres	Inscripción por persona
I. Inscripción para talleres de artes escénicas, costo trimestral	\$381.33
II. Inscripción para talleres de música, costo trimestral	\$254.23
III. Inscripción para talleres de artes plásticas, costo trimestral	\$254.23
IV. Inscripción para talleres de arte cinematográfico, costo trimestral	\$381.33

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I.	Constancia de verificación	\$193.34
II.	Dictamen de factibilidad	\$580.05
III.	Análisis de riesgo	\$694.00
IV.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$628.36
V.	Por dictámenes de seguridad para conformidad municipal de renovación o revalidación de permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional	\$223.95
VI.	Dictamen de factibilidad para comercios en vía pública	\$96.68
VII.	Dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre:	
	a) Programa interno	\$959.00
	b) Plan de contingencias	\$1,347.10
	c) De prevención de accidentes	\$785.67
VIII.	Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales en evento máximo de 6 horas	\$440.86



SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por M2	\$3.71
2. Económico, por M2	\$6.22
3. Departamento y condominios, por M2	\$8.02
4. Medio, por M2	\$11.30
5. Residencial, por M2	\$13.96
b) Especializado:	
1. Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios, por M2	\$16.19



2. Pavimentos por M2	\$5.70
3. Jardines por M2	\$2.84
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.64
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por M2	\$11.79
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por M2	\$2.73
3. Escuelas públicas	Exentas
4. Escuelas particulares por M2	\$2.82
II. Por permisos de regularización de construcción se cobrará como sigue:	
a) El 75% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización.	
b) El 40% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente.	



III.	Por prórroga de permisos de construcción, se causará al 50% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV.	Por regularización de prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 75% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
V.	Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por metro cuadrado y su costo será del 25% del monto del permiso de construcción, haciendo la distinción de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.	
VI.	Por autorización de asentamiento para construcciones móviles, por M2	\$11.79
VII.	Por peritajes de evaluación de riesgos, por M2	\$5.88
VIII.	Por peritajes a inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por M2	\$12.22
IX.	Por permisos para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo del permiso de construcción.	
X.	Permiso de división	\$659.46
En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.		



XI.	Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, por lotes hasta de 105 M2, cuota fija de	\$372.38
	Por M2 excedente	\$3.82
	Sin exceder un monto de	\$5,164.34
	Los predios en colonias marginada y populares cubrirán una cuota por cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio	\$97.25
XII.	Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso industrial por predios hasta de 200 M2, cuota fija de:	\$372.38
	Por M2 excedente	\$5.27
	Sin exceder un monto de	\$10,935.19
XIII.	Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de	\$372.38
	Por M2 excedente	\$4.16
	Sin exceder un monto de	\$9,485.04
XIV.	Por permisos de uso de suelo, en predio de uso habitacional, por predios hasta de 105 M2, cuota fija de	\$372.38
	Por M2 excedente	\$3.81



Sin exceder un monto de	\$5,164.34
XV. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso industrial:	
a) Predios considerados como industrial de intensidad baja, por predios hasta de 200 M2, cuota fija de	\$372.38
Por M2 excedente	\$5.27
Sin exceder un monto de	\$10,935.19
b) Predios considerados como industrial de intensidad media, por predios hasta de 400 M2 una cuota fija de	\$716.13
Por M2 excedente	\$5.27
Sin exceder un monto de	\$13,919.63
c) Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo, por predios hasta de 600 M2 una cuota fija de	\$1,074.19
Por M2 excedente	\$5.27
Sin exceder un monto de	\$16,918.41
XVI. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso comercial:	



a) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja, con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de	\$372.38
Por M2 excedente	\$4.18
Sin exceder un monto de	\$8,034.89
b) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 200 M2, cuota fija de	\$716.13
Por M2 excedente	\$4.18
Sin exceder un monto de	\$9,166.37
c) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 300 M2, cuota fija de	\$1,074.19
Por M2 excedente	\$4.18
Sin exceder un monto de	\$11,637.00



XVII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XIV, XV y XVI.	
XVIII. Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota por predio	\$109.82

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión, evaluación del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel	\$68.87
II. Original de planos existentes en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel:	
a) En blanco y negro	\$115.22
b) A color	\$173.16



III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$114.46 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$313.72
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.12
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,429.45
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$315.09
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$256.91



VI. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, o por valuadores y unidades de valuación certificados con anterioridad no mayor a un año:

a) Urbanos se cobrará el 40% de la tarifa que señala la fracción III de este artículo.

b) Rústicos se cobrará el 30% de la tarifa que señala la fracción IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA



I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por M2 de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales:	
Fraccionamientos Residencial "A"	\$0.38
Fraccionamientos Residencial "B"	\$0.31
Fraccionamientos Residencial "C"	\$0.31
2. Habitación popular o de interés social	\$0.20
3. Urbanización progresiva	\$0.10
4. Campestres:	
Residencial	\$0.38
Rústico	\$0.31
5. Turístico, recreativo-deportivo	\$0.31
6. Industriales:	



Industria ligera	\$0.20
Industria mediana	\$0.31
Industria pesada	\$0.38
7. Comerciales o de servicios	\$0.31
8. Agropecuario	\$0.20
b) Desarrollos en condominio:	
1. Habitacionales	\$0.31
2. Comerciales	\$0.31
3. De servicios	\$0.31
4. Turísticos	\$0.20
5. Industriales	\$0.19
6. Mixtos de usos compatibles	\$0.31
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de la traza, por metro cuadrado de superficie vendible:	



a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales A, B y C	\$0.31
2. Habitación popular o de interés social	\$0.20
3. Urbanización progresiva	\$0.09
4. Campestres:	
Residencial	\$0.31
Rústico	\$0.19
5. Turístico, recreativo-deportivo	\$0.20
6. Industria ligera, mediana y pesada	\$0.31
7. Comerciales o de servicios	\$0.31
8. Agropecuarios	\$0.20
b) Desarrollos en condominio:	
1. Habitacionales	\$0.31
2. Comerciales o de servicios	\$0.31



3. Turísticos	\$0.19
4. Industriales	\$0.19
5. Mixtos de usos compatibles	\$0.31
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turístico, recreativo-deportivo, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio	\$4.09
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional	\$1.84
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones.	
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	



V. Por permiso de venta de lotes por M2 de superficie vendible	\$0.19
VI. Por permiso de modificación de traza por M2 de superficie vendible	\$0.18
VII. Por la evaluación de compatibilidad	\$3,458.50

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Permisos para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses, con excepción del inciso g) a considerarse por 30 días.

TIPO	CUOTA
a) Sobrepuestos adosados al muro de fachada	\$460.10
b) Espectaculares	\$228.25
c) Giratorios	\$460.99



TIPO	CUOTA
d) Electrónicos no luminosos	\$460.99
e) Tipo bandera	\$460.99
f) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	\$123.52
g) Pinta de bardas	\$112.78
h) Toldos	\$210.36
i) En comercios ambulantes, por vehículo	\$460.10
j) Señalización, por pieza	\$210.36
k) Pantallas luminosas	\$621.00
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocará la misma, y con vigencia de 30 días por unidad	\$182.61
III. Por anuncio móvil o temporal, por pieza y con vigencia máxima de 15 días:	
a) Mampara en la vía pública	\$223.78



TIPO	CUOTA
b) Anuncio en tijera	\$223.78
c) Carpas	\$223.78
d) Mantas	\$223.78
e) Carteleras en la vía pública	\$11.24
f) Pendones por pieza	\$5.18
IV. Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día	\$238.33
V. Por permiso de regularización de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% adicional a la cuota correspondiente.	
VI. Por prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.	
VII. Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.	

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.



SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la evaluación del impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,141.21
2. Modalidad «B»	\$4,126.66
3. Modalidad «C»	\$4,574.22
b) Modalidad intermedia	\$5,687.22
c) Específica	\$7,630.28
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,576.81
III. Autorización de poda	\$316.89
IV. Autorización para afectaciones arbóreas:	



a) Riesgo inminente, por árbol retirado	\$316.89
b) Riesgo, por árbol retirado	\$528.14
V. Dictamen técnico ecológico:	
a) Dictamen técnico ecológico	\$1,138.50
b) Estudio de ruido	\$1,936.22
VI. Visita técnica o supervisión especializada	\$424.29

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$72.50
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$171.87



III. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$109.21
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento por hoja	\$12.52
V. Certificación de clave catastral, expedida por la Tesorería Municipal	\$109.20
VI. Cartas de origen	\$109.20
VII. Certificados de historia registral catastral, cuota fija:	\$171.81
a) Por cada registro de 1 a 5 movimientos	\$31.05
b) Por cada registro de 6 a 10 movimientos	\$25.88
c) Por cada registro de 11 a 15 movimientos	\$20.70
d) Por cada registro de 16 a 20 movimientos	\$15.53
e) Por cada registro de 21 movimientos en adelante	\$5.18



SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 30. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por la estancia infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal y centros asistenciales de desarrollo infantil «El Encino» y «Las Rinconadas»:	
a) Cuota mensual	\$935.44
b) Inscripción anual	\$232.73
II. Por los servicios en materia de psicología y taller en centros de desarrollo social:	
a) Por taller en centro de desarrollo social	\$46.51
b) Por consulta y sesión de psicología	\$46.51
III. Por los servicios prestados en la Unidad Municipal de Rehabilitación:	
a) Por sesión de terapia física	\$119.10



b) Por sesión de estimulación múltiple	\$119.10
c) Por terapia de lenguaje	\$89.72
d) Por sesiones de equinoterapia	\$158.27
e) Por constancia médica	\$59.53
f) Por consulta especializada (1a sesión)	\$169.69
g) Por consulta especializada (subsecuente)	\$158.27
h) Por sesión de audiometría	\$110.93
i) Por molde auditivo	\$50.56
IV. Por los servicios prestados en materia de control canino:	
a) Observación del animal agresor, por día	\$81.58
b) Por traslado del cadáver del animal	\$32.63
c) Por pensión de animal, por día	\$65.26
d) Por sacrificio de animal con anestesia	\$65.26



e) Por esterilización de perro o gato macho, fuera de campaña	\$326.35
f) Por traslado de animal a domicilio particular	\$114.21
g) Incineración de perro o gato, por animal	\$652.68
h) Inyección con medicamento	\$47.70
i) Desparasitación con tableta	\$30.00
j) Curaciones	\$50.23
k) Consulta para perro o gato	\$71.36
l) Permiso para vigilar la exhibición, comercialización y adiestramiento de animales domésticos	\$228.00
m) Microchip de identificación para mascotas	\$392.00
n) Cirugía mayor/menor	\$346.33
o) Placas de identificación	\$150.00



SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	\$2,190.66	Mensual
II.	\$4,381.32	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



Artículo 32. Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tienen derecho a percibir los Municipios se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo con lo señalado en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Cuando no se pague un crédito fiscal al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por el embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.



En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será \$355.83 conforme lo que señala el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus incisos a), b), c) y e).

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$321.23 conforme a lo que señala el artículo 164 inciso d) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 20% si lo hacen en el mes de enero.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.



- II. Tratándose de fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva, se tendrá como incentivo fiscal un descuento del 25% del total que corresponda al pago de los derechos.

- III. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá al 50% de la tarifa general contenida en la fracción XI inciso b) del artículo 14 de esta ley, el agua potable con pipas de su propiedad o a su servicio, cuando existan razones para otorgar este beneficio y tenga un carácter social o de interés público.

- IV. Se podrá otorgar el servicio de suministro de agua en pipas de forma gratuita, cuando existan razones de utilidad pública, de urgencia social para grupos marginados, para escuelas públicas en comunidades en situación de desabasto y de asuntos de emergencia que requieran de tal apoyo, debiendo contar en todos estos casos, con la aprobación del presidente del Consejo Directivo.

- V. Se podrá aplicar un descuento del 75% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XVII del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos y cuando el usuario así lo solicite, se otorgará también el pago en plazos respecto a los precios contenidos en los incisos c) y d) de la fracción V del artículo 14 de esta ley.



- VI.** En las comunidades rurales que se incorporen a la prestación de servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato todos los usuarios pagarán solamente lo correspondiente a su contrato de agua y descarga en el momento de la incorporación de la comunidad. Para tomas que soliciten contrato después de haber formado la incorporación general pagarán los derechos conforme el artículo 14 de esta ley. Esto usuarios también podrán tener un descuento de hasta un 40% en relación a los importes contenidos en las fracciones I y II del artículo 14 de la presente Ley y el porcentaje de descuento se asignará con base en el análisis que se realice conforme a sus costos particulares de operación.
- VII.** Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta el 50% en relación con los importes que les corresponda pagar por sus consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Para los casos en que se requiera agua para atender problemas de emergencia social y de seguridad nacional, se podrá otorgar la dotación gratuita de agua mediante la autorización del Consejo Directivo.
- VIII.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta ley.



SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 43. En los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22 de esta ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de las cuotas correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 44. Por los permisos de construcción y ampliación en zona marginada de una superficie de 22 M² y hasta 60 M², se cobrará una cuota fija de \$76.10.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socio económico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar neto, donde serán tomados en cuenta los siguientes elementos:



- a) Ingresos familiares brutos;
- b) Créditos hipotecarios;
- c) Impuestos aplicables;
- d) Gastos médicos debidamente identificados, derivados de padecimientos crónicos o alguna discapacidad permanente;
- e) Gastos de alimentación;
- f) Servicios básicos (agua, luz, alcantarillado y gas);
- g) Servicio telefónico;
- h) Pago de la vivienda que habita;
- i) Colegiaturas escolares de los padres o algún miembro de la familia, y
- j) Los demás que impactan en la situación económica de cada familia y que sean acreditados y calificados.

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional, y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de Ingresos familiar neto mensual	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Menos de 1 salario mínimo mensual	100%



Importe de Ingresos familiar neto mensual	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De 1 a 2 salarios mínimos mensuales	75%
Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales	50%
Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales	25%

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para la liquidación de la tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, se establece un beneficio a favor de los sujetos de la contribución, que consiste en que el monto a pagar no será mayor al 12% de las cantidades que deban liquidarse en forma particular por el consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada de la tarifa correspondiente, para tal caso se aplica esta última.

Los contribuyentes que no tributen este derecho, a través del recibo que emita la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán como beneficio fiscal, de una tarifa preferencial atendiendo la cuota mínima anual que corresponda al Impuesto Predial en la tabla siguiente:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifas
\$0.01	\$355.83	\$13.04



Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifas
\$355.84	\$517.50	\$26.06
\$517.51	\$1,035.00	\$39.10
\$1,035.01	\$1,552.50	\$65.16
\$1,552.51	\$2,070.00	\$91.22
\$2,070.01	\$2,587.50	\$117.29
\$2,587.51	\$3,105.00	\$130.32
\$3,105.01	\$3,622.50	\$169.42
\$3,622.51	\$4,140.00	\$195.48
\$4,140.01	en adelante	\$647.58

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN



Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Unidad de Ajuste	Cantidades
A la unidad de peso inmediato inferior.	Desde \$ 0.01 y hasta \$0.50



Unidad de Ajuste	Cantidades
A la unidad de peso inmediato superior.	Desde \$ 0.51 y hasta \$0.99

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente ley entrara en vigor a partir del 1 de enero del año 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2020

**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y
Puntos Constitucionales**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales

Descripción: Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Cuerámara, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Información de Notificación:

Destinatarios:
 ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201208171236895.zip

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:39 p. m. - 08/12/2020 05:13:39 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

0f-0f-b5-c8-07-d8-1f-bb-c4-12-c6-f6-6c-01-76-dc-ac-dc-77-f4-3c-38-d9-10-0f-af-24-07-8b-a2-d4-f6-1f-a4-f7-76-be-0e-e0-a9-51-14-0c-1e-df-e8-14-9a-8b-f1-10-da-76-ba-41-cb-3a-67-1c-03-fb-e9-78-38-59-6e-2f-c9-f9-5b-4f-2c-03-8e-a4-7f-f1-3b-69-e9-75-3b-e6-19-17-a1-4f-44-8e-46-06-b6-3f-b0-77-42-78-80-fc-92-8f-10-32-7f-9b-1d-d3-c7-2c-1d-31-0e-7a-63-53-6d-58-ef-04-ce-db-1f-c3-b2-9b-e4-c0-d1-87-54-90-87-52-42-bd-01-e8-7e-e9-e4-e0-c8-66-e4-76-8c-74-44-b9-05-76-9b-fe-ff-60-ff-78-30-5e-a7-c4-ae-98-7d-fa-8c-1a-57-62-a0-e5-5f-67-cb-f0-2b-bf-1d-63-04-eb-20-dc-68-87-c2-56-91-53-f6-2c-b0-b0-c3-e2-c8-64-43-a5-57-53-57-ad-e2-e2-13-dd-45-de-97-ac-d2-46-20-6f-24-61-e3-30-1a-bf-34-ad-c0-68-ec-ef-9d-4e-d5-24-e1-4a-93-eb-f7-4f-0f-73-65-05-6b-a8-b3-d8-99-d7-03-e7-15-ed-3c-35-2a-ab-cb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:48 p. m. - 08/12/2020 05:13:48 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:51 p. m. - 08/12/2020 05:13:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430444316818930
Datos Estampillados: qOgMHp3sAOm6OcKEuiwAO/pwg7w=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212360502
Fecha (UTC/CDMX): 08/12/2020 11:13:52 p. m. - 08/12/2020 05:13:52 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:24:56 p. m. - 10/12/2020 09:24:56 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 4b-40-fc-bb-8c-59-e7-04-b6-f7-00-87-c3-67-45-fe-d0-66-21-c4-6f-f5-ba-16-63-8b-cc-cb-98-28-8b-01-4f-0b-ab-4c-04-20-12-85-b4-4a-43-8d-93-fe-08-54-66-3a-7a-44-63-78-35-4b-29-37-12-f7-9e-4c-3f-63-36-fc-93-47-ad-35-17-cd-9c-4c-7a-ca-d6-fb-b7-2e-44-91-e8-7d-ac-e5-31-c0-a5-55-3a-6c-0b-7d-79-78-f5-3a-a8-54-16-65-36-44-ea-b2-9b-5d-ac-41-95-4d-43-42-c4-af-69-96-38-c9-8e-f8-fa-96-19-90-d1-ae-ca-2c-c9-b1-36-4e-07-07-26-60-67-1f-25-46-c8-38-17-95-0e-da-87-69-d9-39-4f-e6-0a-fd-b4-33-d9-4c-b1-53-11-88-ba-0f-91-c6-12-bf-a4-e7-e5-cb-19-4a-e2-9a-64-03-7e-ca-a5-24-ed-8b-44-d1-e5-31-d5-55-0c-02-b6-d7-bc-68-b0-d9-29-fa-ec-e9-eb-42-6b-2a-ea-73-24-35-7b-9f-27-70-18-bb-35-c7-a9-93-60-26-af-6e-4f-cc-a5-2e-4d-d9-b9-4d-85-8d-ed-b8-76-da-02-ec-4d-ce-6d-97-17-c2-0e-74-86-ec-70-fe-4f-2c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:06 p. m. - 10/12/2020 09:25:06 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:09 p. m. - 10/12/2020 09:25:09 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431891092546009
Datos Estampillados: GA6Vli4N/86bm2xbOSk6rbG6OJE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212794075
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 03:25:10 p. m. - 10/12/2020 09:25:10 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:43 a. m. - 08/12/2020 07:12:43 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

46-0d-da-98-fb-e3-43-70-e3-b9-90-d3-a3-9b-b1-67-9f-6e-43-9b-0f-0a-ed-9c-a3-a2-a5-01-23-3b-a4-19-d0-78-47-d2-6f-bb-c1-1d-00-81-53-a4-60-b6-97-a8-35-41-9f-c9-ac-d7-96-3f-33-66-79-3c-ae-23-c9-e4-55-3e-de-61-01-74-da-b3-0b-00-3e-fe-6e-85-d1-9d-2d-21-d2-c6-d0-a6-9d-2b-02-58-4e-21-d2-d2-d2-10-7d-87-0b-7b-f1-09-40-fa-b5-b9-fa-70-5f-28-3f-66-d9-0c-79-4b-5f-9b-9b-fe-f0-3b-f4-39-bb-e2-dd-31-07-d9-2f-4c-b8-4c-59-ff-2a-23-95-a3-cc-9d-d7-55-e0-08-3d-1a-6e-e5-c8-2a-58-f2-8f-eb-5d-90-25-20-42-96-35-3b-9d-31-8c-33-38-2a-26-04-7e-76-72-1c-63-63-9b-f3-f6-e9-bd-d2-c7-f8-d5-f4-fa-ef-3b-42-9f-b7-27-28-19-7b-43-5d-fc-e5-1e-75-5d-a2-3a-61-2b-fc-b1-62-8e-59-ab-9d-9f-9b-75-88-36-f4-65-2c-8e-3e-1e-b8-e3-40-8e-af-24-96-34-a7-3a-c8-a6-df-70-08-e6-db-6f-81-ef-2a-12-06-16-ec-b3-cd-54-e1

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:52 a. m. - 08/12/2020 07:12:52 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:55 a. m. - 08/12/2020 07:12:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430515759607128
Datos Estampillados: SppSN7Uf2WPeZHLFaFeLMDFjygA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:51 a. m. - 08/12/2020 07:12:51 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b2-23-5b-46-ef-28-5c-6c-e2-89-ef-a1-d8-05-19-54-1f-7f-1a-7c-a4-53-ad-79-9c-7a-68-93-66-49-cd-ed-44-a4-c2-da-43-c3-50-d5-06-58-79-10-09-08-25-05-b2-73-4b-1f-35-a3-d1-a9-33-3a-b0-45-a9-d9-e4-f6-12-62-a8-66-77-6b-2d-50-ff-e2-b3-b5-65-9a-23-fd-ad-bf-5b-78-64-bb-8a-9d-1e-c3-0a-d7-a5-b7-c0-f2-56-b4-66-94-05-64-bc-5f-d6-81-a2-62-a3-62-2b-a9-03-57-a1-a2-6e-92-92-fb-3d-f0-36-2a-e2-0e-e0-87-2e-85-45-78-59-46-9e-67-67-31-5f-f1-83-5b-80-28-1b-ef-4f-0e-61-31-57-97-49-ca-44-8c-5f-7f-a5-0c-ce-2a-d7-65-f6-3b-93-76-94-bc-73-46-9f-b9-01-00-a5-bc-84-79-23-7f-a8-ee-82-3c-ce-f6-96-98-f0-af-5d-ac-85-92-c7-7c-14-48-c5-87-c3-a8-39-63-55-ab-65-df-95-75-09-7d-7d-4c-d5-61-34-65-25-1a-1a-41-80-35-3e-3d-0f-cb-bf-b5-fb-8b-90-12-c9-5e-2c-52-76-a8-27-f9-3f-ca-bd-b5-4b-25-a7-f0-5f-55-d7-54

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:00 a. m. - 08/12/2020 07:13:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:13:02 a. m. - 08/12/2020 07:13:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430515829763325

Datos Estampillados: qEc0C1ljXY5sL4Q0K13U9PzMazA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212394091

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:12:56 a. m. - 08/12/2020 07:12:56 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:20:54 p. m. - 10/12/2020 12:20:54 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
51-98-41-10-7b-68-28-3d-32-82-de-3b-57-6d-fa-13-f4-66-71-12-c0-23-1c-d5-6f-5e-ec-7d-d3-5e-eb-e3-fb-34-df-51-ba-6b-57-be-33-96-fb-82-bd-36-76-29-09-37-13-2a-29-ff-53-12-53-c9-ab-38-17-d2-ca-cd-f4-f9-3f-77-d1-e8-13-f0-07-33-22-98-83-b5-a7-6d-1f-da-3c-0a-a0-1c-3a-00-75-f3-bb-95-62-c6-b3-51-55-05-b4-f6-a6-e7-63-94-7e-30-1d-54-7e-f6-c8-0f-af-29-85-ae-61-bc-86-9e-6e-cf-93-82-49-78-e1-8c-ed-2f-00-f8-71-7b-56-45-d5-8a-8a-46-f9-24-50-4c-31-b2-84-d5-1f-28-0b-3f-c9-3b-fd-c5-7c-e3-b0-67-8c-e3-27-ea-d5-fc-36-af-87-a1-c2-13-90-c7-50-2f-22-8b-80-b3-aa-d9-23-c1-eb-a9-99-5e-0d-b6-5c-16-2d-35-9d-71-8a-73-c8-05-05-6a-f9-f4-cc-d8-88-3c-ab-e8-b6-b4-82-fb-ce-de-7b-09-20-d2-13-4f-9c-82-6c-ce-fa-90-f9-c2-e2-13-fa-95-4c-df-d6-cf-0a-bc-59-ac-40-fe-15-a1-b0-05-28-ba-01-ef-2a-b0-11-80

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:03 p. m. - 10/12/2020 12:21:03 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431996689231518
Datos Estampillados: HsULpki5Si/TtXXbj6wyWcJIIYM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212832811
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:21:08 p. m. - 10/12/2020 12:21:08 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:25 p. m. - 12/12/2020 12:09:25 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
32-36-d6-ba-dc-36-d2-98-51-1b-bd-14-2d-c7-3c-68-29-2c-ac-9f-e2-70-98-16-87-72-a9-50-48-7d-0e-f3-28-b4-4a-b3-f1-87-bf-84-95-45-6d-e9-01-17-39-eb-20-b6-ff-7a-fb-b5-d1-31-d1-f3-ce-8e-96-79-2f-41-bb-e4-df-e3-b5-2d-c6-b7-81-a5-df-82-da-5f-c7-1d-3a-0f-21-e3-cd-11-b1-8f-55-e6-cb-ab-16-21-fe-81-25-13-ce-3d-fb-06-f4-26-32-ff-5f-35-de-8b-3d-be-73-61-cd-30-72-66-c4-50-f1-1c-98-78-ca-54-bb-a9-34-2a-45-17-e4-80-0a-81-94-f9-ca-4c-38-32-86-b2-7e-28-62-f6-1f-a4-45-e8-da-68-23-b4-f0-c3-c0-ba-b6-96-b4-48-84-c9-5c-29-29-0b-ae-53-da-84-a2-cd-91-bf-19-2d-c9-81-df-4c-c7-8b-e1-15-01-22-bf-6c-aa-7c-70-7c-94-16-7d-29-32-7b-2c-27-bb-1d-3e-2a-8f-f1-e3-b7-ba-66-8c-8f-46-e7-67-68-99-1c-d4-38-9d-3f-97-4c-24-19-ec-5f-73-09-d2-79-00-54-8b-bb-77-9b-2b-11-b5-ab-6d-08-d2-ac-db-77-50-7d-ee-9c

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:35 p. m. - 12/12/2020 12:09:35 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637433717787314247
Datos Estampillados: +/XrIRkNGk4cFO2ufnT0jT4GTpo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 213297762
Fecha (UTC/CDMX): 12/12/2020 06:09:38 p. m. - 12/12/2020 12:09:38 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:16 p. m. - 09/12/2020 01:35:16 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 77-c1-5c-25-3f-26-04-72-ec-0b-c6-15-29-f7-cb-b9-26-1d-6e-09-b5-cd-e8-c1-04-e8-9c-76-c2-db-b8-4d-a4-32-31-da-d1-b0-d3-8c-67-06-69-e0-ef-7c-b8-63-7f-6d-70-77-80-25-f8-ee-48-bf-c5-28-9b-6e-50-04-94-c8-c5-c9-5a-bd-f5-b5-67-89-01-9c-04-0f-4f-39-60-e8-a5-76-3e-2a-a5-72-03-04-ee-90-cc-b7-4a-66-4b-49-fb-25-20-e7-51-bb-f9-59-d6-8e-b2-7d-d5-f3-81-48-2f-b3-61-91-1c-a7-47-c9-dd-ca-19-4c-84-2e-5c-af-a5-a9-76-06-36-ff-83-c2-a6-30-dd-1b-8c-1e-e2-5b-dc-ec-d8-31-98-12-3b-9e-ce-76-29-0a-e1-9c-4b-5d-4d-45-b1-60-19-0e-4b-05-00-56-ae-f8-0f-5e-ff-f4-f0-14-a7-9b-95-45-53-69-19-a7-df-78-5d-f8-fe-eb-e8-a9-8e-2b-7f-ba-c3-ce-6f-64-d6-a3-4c-99-c2-59-22-eb-84-01-fa-1d-df-41-28-da-cd-b8-38-49-ad-80-18-31-cb-15-5f-88-64-ae-b3-cb-d7-a8-10-0d-f7-07-7e-66-47-20-f2-23-62-fc-15-48-55-e3-b7-1c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:26 p. m. - 09/12/2020 01:35:26 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:35 p. m. - 09/12/2020 01:35:35 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431177357153377
Datos Estampillados: 9UWeC3DuSrCENTmXJJ+0ni5FnI4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212557262

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:35:31 p. m. - 09/12/2020 01:35:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:25:51 p. m. - 09/12/2020 08:25:51 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 33-3a-58-78-b8-50-7d-38-c8-e0-43-18-61-cc-1f-fa-ae-c1-03-92-24-78-85-90-45-32-e4-f7-78-0e-8b-88-47-c5-5d-31-68-21-30-f6-e2-68-10-fb-2b-4b-fc-8f-27-43-7d-cb-e8-44-22-a3-6f-7c-de-e9-6e-aa-48-8a-4f-9c-8e-9a-a5-2a-bb-43-2b-d8-41-53-93-38-ee-2e-e0-c7-98-62-d4-33-dc-e8-21-3a-17-86-04-99-52-e2-5f-95-bd-8c-35-99-b0-c1-6d-f6-3d-a4-c5-b9-30-2d-8d-97-ab-15-a4-9c-65-63-be-0d-9f-da-12-98-0a-a4-43-f6-4e-e2-72-4e-2f-55-3e-39-63-c3-41-54-e5-34-ac-4c-64-81-d0-6f-c9-70-1b-70-f6-a8-5b-ad-ec-fc-49-39-06-f3-aa-cf-1a-83-f1-5d-cf-3e-aa-9b-4e-e1-d9-f8-59-2d-15-d6-0d-0f-c6-2c-de-a0-a6-d6-ff-a8-db-ed-cd-7b-50-6b-bc-8b-3a-fb-60-81-8d-ec-ad-54-a0-4b-a1-f1-0f-d0-6d-d3-22-d6-00-42-3c-d4-24-70-68-ec-ee-89-c4-45-4a-4b-7e-8e-4c-bc-40-44-22-ee-e3-bd-f4-94-3e-86-08-ad-d0-4e-6e-1a-d5-95-78-a4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:01 p. m. - 09/12/2020 08:26:01 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:04 p. m. - 09/12/2020 08:26:04 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430991649067228

Datos Estampillados: 9+674Ov7FIDqiQJVPCshSrQPvC8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212463826

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:26:05 p. m. - 09/12/2020 08:26:05 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:12 p. m. - 09/12/2020 09:43:12 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

43-d1-a4-7b-26-ee-c1-75-eb-57-7f-73-3e-2e-2c-c0-87-9f-08-f0-41-f3-37-f4-bd-ec-cc-51-60-d0-a9-d9-38-c0-21-a7-5c-77-3b-5a-30-55-f9-af-72-84-e0-f0-6e-da-9e-6c-52-1a-f0-5e-11-02-66-da-3c-49-35-7a-b3-c9-ff-e2-93-f2-8e-c5-46-07-d3-80-71-3b-2c-8b-58-f7-20-0c-d7-03-6b-08-27-79-8b-49-0b-ff-16-61-e0-42-c6-fd-b5-a7-78-bb-34-8d-64-b8-64-f4-04-03-2b-dd-83-d4-44-db-3a-54-31-9b-20-fa-75-d9-a8-3a-4a-90-23-a9-bd-b3-52-69-ca-b7-22-90-1c-40-96-5c-b2-af-d0-fe-05-8b-bc-11-df-98-10-92-ae-89-86-9b-98-18-8d-f5-f0-e2-eb-75-fc-ad-04-79-5b-ff-fa-e8-93-87-46-9f-ad-b3-8a-2c-ba-1d-46-1f-46-1c-15-39-bc-d2-60-6f-47-ae-4b-51-a7-80-67-ea-58-fc-04-bb-ad-d0-d8-07-94-9c-80-51-d0-46-ed-7a-13-ec-dc-02-4c-71-48-c5-55-e4-25-a4-a1-6c-02-09-5f-43-21-2d-0c-84-78-59-f8-3b-28-a5-6c-20-89-ee-94-21-b4-12

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:24 p. m. - 09/12/2020 09:43:24 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637431038071560693

Datos Estampillados: 99GsVrooO88gUoVC8ayBZo7x66Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212479787

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 03:43:27 p. m. - 09/12/2020 09:43:27 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 07:12:16 p. m. - 09/12/2020 01:12:16 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

95-46-01-5a-24-d5-c7-58-6a-0d-d6-55-ec-8e-8b-00-40-3f-02-cd-50-f6-bc-26-cc-64-b9-7e-a2-db-28-5d-2a-8d-e7-cd-e8-00-03-29-bd-f5-ca-57-10-a7-b0-36-7b-d0-9b-4c-38-02-6e-43-24-d0-26-68-aa-05-d7-ee-22-3c-61-a0-e4-9e-0f-52-bc-a1-bd-33-97-74-ff-36-67-2a-11-cd-0d-7f-f2-df-f4-94-2b-05-6b-95-04-1b-d9-c1-77-a7-18-5b-23-ba-e7-7b-86-e6-e5-1a-61-43-52-13-33-94-f4-42-70-c1-f4-85-15-b2-e9-3a-46-93-8b-ec-62-3f-39-f7-ba-71-78-d4-2d-a1-5b-f7-48-14-77-d3-cd-29-7e-dd-62-a3-f1-48-d1-ce-b0-4b-1d-e7-d3-e4-71-11-1b-cd-d4-b6-17-54-3a-9e-af-f9-06-76-8f-23-16-f2-bc-d3-a4-68-83-d2-b8-87-e2-36-b8-9c-8e-74-64-5b-be-16-02-1e-dc-6a-a1-f9-af-a5-7f-48-a1-f5-08-2f-77-22-e1-dd-3d-04-c2-60-e0-aa-4b-53-17-81-90-83-76-7d-9f-57-55-7a-45-a7-d8-b1-7e-01-ca-e0-9b-be-69-9e-32-17-87-e6-8d-db-

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:26 p. m. - 09/12/2020 01:12:26 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:31 p. m. - 09/12/2020 01:12:31 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431163511451883
Datos Estampillados:	EHjnGvo9eeao/Sn8aUgKVUI1fyo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212549557
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 07:12:32 p. m. - 09/12/2020 01:12:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:04 p. m. - 10/12/2020 12:16:04 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: cc-e9-bb-23-2c-03-40-24-be-cd-50-8b-bb-3a-69-f8-59-c5-9c-c1-1c-08-fc-2a-7f-ab-01-48-5c-f3-97-8a-e4-f9-d5-a2-74-7e-b0-b1-9f-e9-3d-2c-5a-38-26-b3-73-0e-f2-e4-df-55-df-37-0a-68-e9-e8-7b-ca-0d-cb-3c-75-7c-d0-91-db-17-34-67-63-49-40-08-fc-43-20-d1-e2-44-22-69-5a-aa-0b-8a-a3-46-c0-e4-e4-c6-72-23-05-c5-be-3a-b3-04-4c-31-fe-84-8a-33-4d-70-48-16-e9-9d-58-ac-0e-40-e4-a4-15-ea-e5-7d-81-88-30-50-0d-72-44-d3-66-05-d3-69-18-2a-53-a9-09-3a-d6-fe-a5-d3-91-cd-00-55-a8-06-29-5a-38-4e-9b-4f-c4-ec-a3-b5-06-27-27-02-7f-f7-ad-cb-41-3f-37-61-bc-5b-da-e2-d4-f3-c9-b1-37-24-f2-28-16-da-c1-76-bf-a2-33-ec-23-dc-65-9c-67-4f-64-d1-d3-14-df-e9-9d-a2-f8-01-51-a9-e9-58-7c-02-bd-6b-78-a4-78-1c-e4-e3-c0-55-29-57-2b-29-ab-b4-e0-fc-48-5d-27-be-f6-a7-4f-09-08-f6-42-2c-0a-57-25-8e-95-c1-8c-58-84

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:13 p. m. - 10/12/2020 12:16:13 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637431993765633342
Datos Estampillados: q+o79Eu6itDGO1XMwUYPOucX7iQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212831414
Fecha (UTC/CDMX): 10/12/2020 06:16:16 p. m. - 10/12/2020 12:16:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:05 p. m. - 09/12/2020 07:29:05 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9b-f8-d5-88-0e-85-44-2b-bd-d3-79-e9-e6-34-d7-5d-88-7f-25-81-bc-16-1c-65-bd-b4-7b-77-07-06-e0-20-de-fa-cc-6e-3c-6a-d1-99-ab-61-4e-e9-35-97-ff-5d-ad-c2-3e-44-6d-1f-f1-6b-f0-57-d3-44-18-19-50-05-49-00-8b-cd-12-e0-28-ab-ec-c9-3a-a1-ad-42-be-3f-09-11-4c-64-f2-ae-6d-a1-10-4a-60-1b-cd-85-01-e5-bb-7f-5e-53-c8-da-af-07-73-0b-86-7b-bd-ab-bb-cb-0d-24-03-e8-a5-98-44-58-9c-aa-ab-20-e2-98-e8-18-1f-0b-d9-c5-be-00-b1-8f-9b-f4-89-94-93-55-96-1e-06-76-7e-be-64-f0-1e-01-b0-3b-a6-a0-ec-0f-0b-a9-a3-c5-36-b6-fa-42-be-76-4e-63-b8-e0-9b-6b-59-ab-58-a1-f4-f6-cb-ea-0a-b9-80-17-9f-34-79-d4-d3-b4-eb-01-40-da-19-14-ab-9e-04-12-da-4b-36-a8-6f-0f-f7-00-16-80-53-58-25-1d-01-49-f9-c9-be-ea-32-ba-4d-27-ac-c4-29-da-cc-19-e2-e6-f6-18-3a-e5-cf-89-2f-88-f6-f5-74-e4-9b-45-df-a0-da-eb-81-bf-c3-bc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:14 p. m. - 09/12/2020 07:29:14 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:16 p. m. - 09/12/2020 07:29:16 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637430957568450864
Datos Estampillados: Zd/QuOBiyZ3zHI7Z3BTUmdg2TEs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212457626
Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 01:29:17 p. m. - 09/12/2020 07:29:17 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:29 a. m. - 08/12/2020 08:59:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

11-34-99-a9-00-1a-4c-c2-d1-0b-b5-ae-c5-22-30-9b-dc-33-10-f7-d7-90-90-ac-51-e0-86-4c-12-bc-3a-46-4a-1f-0d-a0-d6-cf-33-c5-d5-95-43-df-11-1b-09-18-43-91-12-f7-98-f6-02-ce-57-73-74-93-cc-ec-d0-4b-82-6e-f4-11-29-c7-32-11-f0-9b-d6-2d-93-5d-c2-84-0b-81-d4-0e-2e-6b-ac-e8-4d-7b-59-b7-4d-91-be-2d-cf-f2-ca-03-73-06-fa-68-c3-18-02-3e-ed-69-85-4e-1c-e0-1b-4b-28-aa-fb-06-f4-6f-0a-b4-90-c6-d4-83-60-00-a0-07-55-19-3e-5d-7e-67-8d-cf-e2-40-45-9c-c5-23-96-5f-3f-23-d0-4c-21-be-2e-2e-ee-17-91-8c-10-40-b9-25-a6-7e-bb-bf-b4-6d-99-08-82-c5-b3-e6-97-8d-e8-d6-2a-ab-2e-68-83-0f-31-4f-f0-6a-d7-49-86-07-36-a0-d7-e4-0d-1f-51-28-a8-18-2c-b5-ca-85-0a-bc-81-3f-da-b4-1c-0a-83-3b-e5-75-f5-3e-21-1a-44-95-6b-2e-08-5d-4a-e9-ef-9c-eb-cd-1f-d3-13-7d-28-43-d7-54-ed-22-ef-c2-e7-fd-7e-2e-f1-c4-b5-59

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:38 a. m. - 08/12/2020 08:59:38 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:41 a. m. - 08/12/2020 08:59:41 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637430579813333968

Datos Estampillados: SZsO2//R1y99piOrwcqAxKz5zf0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 212414672

Fecha (UTC/CDMX): 09/12/2020 02:59:42 a. m. - 08/12/2020 08:59:42 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada